

Reservas al dictamen la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción.



Carol Antonio Altamirano

DIPUTADO FEDERAL

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Quince motive debate en votación económica, se desecha. Febrero 26 del 2015.

PRD
1
sustitución texto

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:29

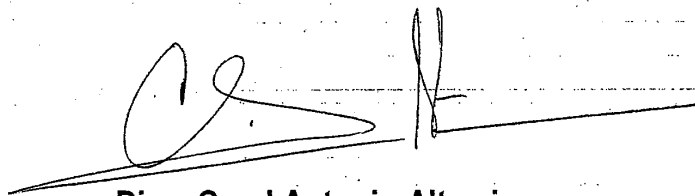
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción , para quedar como sigue:

*Edgar A.
26 Feb 15
13:29*

Texto del Dictamen con Proyecto de Decreto:	Propuesta de modificación:
Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Ley.	Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Ley.
...	...
...	...
...	...
I...	I...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-	También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-
--	--

<p>administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la Ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. <u>En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.</u> Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>	<p>administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>
...	...
...	...
...	...
II...	II...
III...	III...



Dip. Carol Antonio Altamirano

13945k2
26 FEB 2015

*Sin que motive debate, en
votación económica, se desecha.
Febrero 26 del 2015*

*PRO 2
2*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 73, fracción H del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX.-G.-...</p> <p>XXIX-H...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX.-G.-...</p> <p>XXIX-H...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior</p>

*Algar A.
26 Feb 15
11:05*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *11:05*

<p>serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>...</p> <p>XXIX-I a XXIX-U. ...</p> <p>XXIX-V. ...</p> <p>XXX. ...</p>	<p>serán propuestos por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años improrrogables.</p> <p>...</p> <p>XXIX-I a XXIX-U. ...</p> <p>XXIX-V. ...</p> <p>XXX. ...</p>
---	---

Suscribe

Diputado Domitilo Posadas Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

19:20hs
6 FEB. 2015



2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

*Sin que motive debate, en P.R.O 3
votación económica, se desecha.
Febrero 26 del 2015.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristóbal* Hora *11:05*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 114 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109.</p> <p>Cuando dichos actos u omisiones</p>	<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109.</p>

*Edgar A.
26 Feb 15
11:06*

fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.	Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a doce años.
--	--

Suscribe



Diputado Domitilo Posadas Hernández

17:20 hrs
26 FEB 2015

2

Sin que motive debate, en votación económica se desecha. Febrero 26 del 2015 PRO 4



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 22, fracción II, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción**, para quedar como sigue:

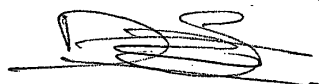
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;">26 FEB 2015</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito y conflicto de interés, respecto de los bienes siguientes:</p>

*Edgardo A.
26 Feb 15
11:06*

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cisneros* Hora *11:05*

<p>a) a d)...</p> <p>III. ...</p>	<p>a) a d)...</p> <p>III. ...</p>
-----------------------------------	-----------------------------------

Suscribe



Diputado Domitilo Posadas Hernández

12:20hs
26 Feb 2015

Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a footer, including the word "confirmado".



GRUPO PARLAMENTARIO



*Retirada
Febrero 26 del 2015.*

RESERVA AL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

QUINTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción** al tenor de la siguiente:

*Edgardo A.
26 Feb 15
11845*

*17:26 hrs
26 Feb 2015*

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristóbal* Hora *17:26*



GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pago de sobornos a funcionarios y la cooptación de los servidores públicos del Estado es uno de los tipos de corrupción más preocupantes, es decir, la pequeña corrupción en los entes de gobierno se ubica como una de las más costosas en el país, según la percepción de la mayoría de los ciudadanos.

Las políticas públicas se deben traducir en tareas dirigidas a reducir la posible oferta por parte de funcionarios públicos y la demanda por parte del sector privado.

Aunado a ello, uno de los puntos medulares de cualquier reforma anticorrupción, es la atención a las denuncias de la ciudadanía de manera pronta, legal y confiable, ya que la comisión de faltas administrativas y/o delitos en la mayoría de los casos no es permanente.





GRUPO PARLAMENTARIO



Dentro del proyecto democrático al que aspira el Estado Mexicano, la protección de los derechos humanos debe imponerse ante el ejercicio de todo poder público, más no así dejar al arbitrio de una persona el ejercicio de las funciones, que el estado a través de la carta magna y demás ordenamientos jurídicos se le han encomendado.

Debemos buscar mayor participación ciudadana, generar la cultura de la denuncia, sin embargo en el dictamen que hoy se discute en la fracción I del párrafo cuarto del artículo 79, se señala que: derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, **previa autorización de su Titular**, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

Lo que consiste en generar más burocracia, teniendo como consecuencia menor índice de participación ciudadana y a su vez mayores riesgos de corrupción, al interior de la entidad auditora, generando con ello suspicacias de amiguismos, compadrazgos, órdenes superiores, que en nada benefician al país.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

En la labor de defensa de los intereses de los ciudadanos, debemos generar confianza, por lo que se propone la supresión en la fracción I del párrafo tercero del artículo 79, en el sentido de que la Auditoría Superior de la Federación, no requiera la previa autorización de su Titular, para poder revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, ya que debe de bastar únicamente la sola presentación de la denuncia para activar el procedimiento de fiscalización que señale la ley.

De aprobarse el contenido del artículo 79 en comento, en los mismos términos que el Dictamen plantea, se estaría permitiendo que el titular de la Auditoría Superior de la Federación, pueda tener en sus manos el destino de las actividades de corrupción y que dependa de él si esta continua o se frena.





GRUPO PARLAMENTARIO



Esta disposición es excesiva y a todas luces transgresora de la naturaleza de la iniciativa planteada, así como de los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, establecidos en el propio artículo 79, ya que el mero señalamiento de una limitante de tal magnitud para su aplicación, es como dejar al arbitrio de una sola persona la persecución y administración de la justicia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva **al quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción.**

Único.- Se modifica el quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 79.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I...

...

....

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>	<p>acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>
---	---





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

... que motivo de debate por votación económica, se desechó. Febrero 26 del 2015. 6

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 108 SE ADICIONA PÁRRAFO QUINTO, ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo único del presente dictamen por el que se reforma el Artículo 108 párrafo segundo y se adiciona a la propuesta del párrafo quinto, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El planteamiento realizado por los partidos signantes del Pacto Contra México, para las modificaciones constitucionales en materia de Integridad Gubernamental o Sistema Nacional Anticorrupción, es un ejemplo más de la simulación y montaje mediático que pretende

*Algar A
26 Feb 15*

11:50

*12:20 hrs
26 FEB 2015
A*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECEBIDO
SALA DE SESIONES
26 FEB 2015
Hora *11:49*

LXLI - LXXI PAT URA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

impulsar el gobierno de EPN previo a las elecciones federales de junio próximo.

Si bien la propuesta realizada tiene aspectos positivos creemos que es insuficiente, en otros deficientes y que provocara retroceso en el tema de fiscalización, ejemplo de ello es el tema de resarcimiento, facultad que hasta ahora llevaba a cabo de forma aceptable la ASF y que ahora se pretende otorgarle al Tribunal Superior de Justicia Administrativa.

En esta propuesta original se mantiene intocada la figura presidencial, el hechos de que no se modifique el párrafo segundo del artículo 108 donde se establece que al *"El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común"*, es muestra que las negociaciones para que esto saliera adelante fue seguirle otorgando manto de impunidad a Enrique Peña Nieto y su camarilla de corruptos, resulta inverosímil que hoy en día ante los escándalos de corrupción como el de los contratos multimillonarios otorgados a empresarios del Grupo del estado de México, iniciando por Juan Armando Hinojosa Cantú y Roberto San Román, personajes que a su vez mantienen relaciones comerciales con el Presidente de la República, su cónyuge y miembros de su gabinete, no se dé un fin a este tipo de prácticas y que esta reforma como se dice llamar no traté de parar los excesos de la figura del ejecutivo que por muchos años a causado estragos a la sociedad del país.

Casos podemos citar muchos desde el hermano incómodo del Carlos Salinas (Raul), los negocios de la familia Zedillo que a la fecha siguen traficando influencias en PEMEX con la obtención de cuantiosos contratos, los hijos de la primera dama Martha Sahagún (hermanos



EXILEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Bibriesca), Los hijos adoptivos de Felipe Calderón, (Cesar Nava y German Martínez) que en el sexenio improvisaron fortunas cuantiosas al amparo del poder que les otorgó el entonces presidente.

Hasta cuándo vamos seguir siendo la burla internacional, que estamos como sociedad predestinados a seguir por el camino de la normalidad del enriquecimiento inexplicable de nuestros políticos?

Es por eso que la propuesta de modificación del texto a la adición del párrafo quinto del presente numeral planteamos que se agregue la figura presidencial de forma tácita ya que de la interpretación más amplia sistemática y gramatical el Presidente de la República, se le podría excluir de la obligación de presentar su declaración patrimonial y de intereses, además que la presente pretende que todos los funcionarios entreguen a parte de estados la declaración de impuestos al ejercicio fiscal que corresponda, pero que además con la obligación que la autoridad competente la haga pública.

ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 108 SE ADICIONA PÁRRAFO QUINTO; ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



LEVII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Único. Se modifica la adición del párrafo quinto de la propuesta del texto del proyecto:

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses así como la de impuestos, ante las autoridades competentes mismas que estas harán pública en los términos que determine la ley. (Propuesta Dictamen)



EXILEPOTATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA DEL DICTAMEN</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. (Propuesta Dictamen)

República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

El Presidente de la República y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses así como la de impuestos, ante las autoridades competentes mismas que estas harán públicas en los términos que determine la ley.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate, en
votación económica, se desahoga.
Febrero 26 del 2015,*

PRD 7

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
Cristiano
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:09

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputada integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reserva a al **fracción I del artículo 113**, del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>
<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del</p>	<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del</p>

*Edgar A.
26 Feb 15
12:05*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p>	<p>Tribunal Federal de Justicia Administrativa; del presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; un representante del Consejo de la Judicatura Federal; un representante del Comité de Participación Ciudadana quien presidirá el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>

Graciela S. Fraire
DIP. Graciela Saldaña Fraire

13105
26 FEB 2015

8



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

Grupo Parlamentario

Nombre Cristina Hora 12:13



Dip. Zuleyma Huidobro Gonzalez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X; 109; 110; 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Asamblea la reserva al artículo: **109 FRACCIÓN II DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION**, por las siguientes razones:

Sin que motive debate, en materia económica, se desahoga febrero 26 del 2015.

*Edgardo A.
 26 Feb 15
 12:15*

El artículo 109, fracción II del Dictamen en discusión, señala que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.

Sin embargo la referida fracción omite señalar la prescripción para el caso de delitos relacionados con hechos de corrupción, especialmente cuando éstos sean graves, como los



Grupo Parlamentario



acontecidos por diferentes Gobernadores como el caso Moreira, el caso Grannier, entre otros, que han dejado al descubierto el desfalco de miles de millones de pesos, en perjuicio del erario nacional; lo cual evidentemente constituye hechos que se traducen en delitos graves, los cuales no pueden prescribir por el simple transcurso del tiempo en un término breve.

Por lo anterior, la presente reserva propone que la fracción II del artículo 109 Constitucional señale puntualmente el término de prescripción para los delitos graves por hechos de corrupción sea de veinticinco años, esto con la finalidad de que ante posibles casos de ex servidores públicos que eventualmente se encuentren en otro cargo público con fuero y resulten involucrados en hechos de corrupción con motivo de su encargo anterior, puedan ser investigados penalmente con toda oportunidad y diligencia dentro de los siguientes 25 años.



Grupo Parlamentario



Esta medida sin duda fortalece al Sistema Nacional anticorrupción, no riñe con el fondo de la propuesta, por ello solicitamos que esta Asamblea pueda acompañarla votando a favor de la presente reserva.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 109...

I...

...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal aplicable. **Los delitos por hechos de corrupción no serán prescriptibles.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109...	Artículo 109...
I...	I...
...	...



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.</p>	<p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal aplicable. Los delitos por hechos de corrupción no serán prescriptibles.</p>
---	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015.

13:05
26 FEB. 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre

Cristina

Hora

12:19

pe D 9
Sin que motive debate,
envotación económica,
30 de desche.
Febrero 26 del 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 79** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional anticorrupción**, para quedar como sigue:

Edgar A.
26 Feb 15
12:15

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.</p>	<p>Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticoadministrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...
...
...

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También propondrá mecanismos de fiscalización en los recursos federales y colaborará a petición de los órganos estatales y locales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticoadministrativos de sus demarcaciones territoriales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...
...
...

...
...
...



EX-LI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. a IV...	II. a IV...
-------------	-------------

Suscribe

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

13:05 hrs
26 FEB 2015

... que MOTIVE debate, en votación económica, se desecha, febrero 26 de 2015 PAN 10

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2015

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **CARLOS FERNANDO ANGULO PARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar** el artículo 73, fracción XXIX-V, del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-U. . . .</p> <p>XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.</p> <p>XXX. . . .</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-U. . . .</p> <p>XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; así como para expedir la ley general en materia de corrupción que establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.</p> <p>XXX. . . .</p>

Edgar A.
26 Feb 15
12:18

Es cuanto.

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Carlos Fernando Angulo Parra Hora: 12:17

III que motive debate, ya una discusión económica, se desecha. Febrero 26 del 2015,

11



[Handwritten Signature]
Grupo Parlamentario



Dip: José Francisco Coronado Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X; 109; 110; 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Asamblea la reserva al artículo: **114 PÁRRAFO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION**, por las siguientes razones:

El párrafo tercero del artículo 114 del Dictamen en discusión, refiere que “La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los hechos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos hechos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años”

*Edgar A
26 Feb 15
12:26*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
R 26 FEB 2015 **C**
RECIBIDO
SALIDA DE SESIONES
Nombre *Enstia* Hora *12:20*

EXE LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario

MOVIMIENTO
CIUDADANO

No obstante, el de la voz se encuentra convencido de que los casos graves de corrupción no pueden quedar impunes administrativamente, por el simple transcurso del tiempo.

Los términos de tres años para conductas no graves y cinco años para casos graves que actualmente se encuentran vigentes en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, han demostrado total insuficiencia para efectos de combate a la corrupción, sencillamente porque en el 90% de los casos, el servidor público relacionado con casos de responsabilidad administrativa, transitan inmediatamente a otro cargo público con goce de las bondades del fuero y coincidentemente durante el desempeño de este nuevo cargo, la responsabilidad prescribe.

Ahora bien, los siete años que se estipulan en el dictamen que se discute, siguen siendo insuficientes para alcanzar los fines del verdadero combate a la corrupción, por ello, proponemos



Grupo Parlamentario



que la prescripción de la responsabilidad administrativa por hechos u omisiones graves, no sea inferior a veinte años.

En aras de un decidido fortalecimiento del sistema nacional anticorrupción, solicitamos a esta Asamblea se sirvan votar a favor de la presente reserva.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 114.- ...

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los hechos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos hechos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a **veinte años**.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario



MOVIMIENTO
CIUDADANO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROUESTO
<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</p>	<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los hechos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos hechos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a veinte años.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015.

13:05 hrs
26 FEB 2015
RECIBO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ
*Sin que motive debate, en votación económica,
se desecha. Febrero 26 del 2015.*

PRO 12

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Febrero de 2015

Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

PRESENTES

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIDIO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Justo* Hora: *12:22*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito la reserva del artículo 108 del Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, que presenta la comisión de Puntos Constitucionales para quedar como sigue:

*Edgar D.
26 Feb 15
12:20*

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, al presidente de la República, los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores</p>



DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dice:	Debe decir:
<p>Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones:</p>	<p>públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>
<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>	<p>El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por traición a la patria, por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, delitos de corrupción y delitos graves del orden común.</p>
<p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos</p>	<p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, delitos de corrupción, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales y delitos graves</p>



DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dice:	Debe decir:
federales.	del orden común.
Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.	Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, su declaración de impuestos, así como la declaración detallada de sus intereses particulares, las que serán debidamente registradas por la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, en el caso de que incurran en falsedad, serán sancionados conforme a la ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

13:05 hr
26 FEB 2015

PRD 13



DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Febrero de 2015

Sin que notive debate en votación económica se da a la Febrero 26 de 2015.

Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito reserva al Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de anticorrupción, que presenta la comisión de Puntos Constitucionales para adicionar un artículo décimo segundo transitorio:

Dice:	Debe decir:
Transitorios	Transitorios
PRIMERO- DÉCIMO PRIMERO (...)	PRIMERO – DÉCIMO SEGUNDO (...)
No tiene correlativo	DÉCIMO SEGUNDO. En las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establecerán las bases del sistema profesional de carrera de los en los órganos internos de control.

Edgar A.
26 Feb 15
12:23

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

13:05 hr
26 FEB 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre Cristina Hora 12:22



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

PRO 14

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Febrero de 2015

Sin que motive debate, en votación económica, se desahoga. Febrero 26 del 2015.

Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito la reserva del artículo Quinto Transitorio del Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, que presenta la comisión de Puntos Constitucionales para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Transitorios</p> <p>Primero- Cuarto (...)</p> <p>Quinto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116 fracción V y 122 Base Quinta, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero- Cuarto (...)</p> <p>Quinto.- Se suprime</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre *Cristina* Hora *12:23*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

13:05 hrs
26 FEB 2015

Edgar A.
26 Feb 15
12:23



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Se retire,
febrero 26 del 2015.*

*La Presento y
La 20150*

5

morena

RESERVA AL ARTÍCULO 79 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

El diputado Alfonso Durazo Montaña integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al artículo 79 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 79 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

...

...

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso.

...

*Edgar D
26 Feb 15
12:33*

*13:20 hrs
26 FEB 2015*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *C. Durazo* Hora *12:33*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

CUADRO COMPARATIVO

DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 79.- Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. ...	Artículo 79.- Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Se retira.
Febrero 26 del 2015.*

*Las presento y
las retiro y quedan
en sus términos.*

morena

16

RESERVA A LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Diputado Alfonso Durazo Montaña integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de de diputados de MORENA, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción **XXIX-H del artículo 73** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional anticorrupción:

*Alfonso A.
26 Feb 15
12:36*

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIX-H del artículo 73 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. ...

*RECIBIDO
13:20 hrs
26 FEB 2015*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *12:34*



morena

I...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

XXIX-H.- ...

...

...

...

...

Los Magistrados de la Sala Superior serán **elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, de ternas propuestas por el Presidente de la República.** Durarán en su encargo quince años improrrogables.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73.- I a XXXIX-G. ... XXIX-H. Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p>	<p>Artículo 73.- I a XXXIX-G. ... XXIX-H. Los Magistrados de la Sala Superior serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, de ternas propuestas por el Presidente de la República. Durarán en su encargo quince años improrrogables</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015.



*V. I. et. ad. 2
Febrero 26 del 2015.*

Luisa María Alcalde Luján

morena

17

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESERVA AL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al artículo 108 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 108 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 108.- ...

...

El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por traición a la patria, por violaciones a esta Constitución, así como por delitos de corrupción y delitos graves del orden común.

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar y hacer pública, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de impuestos y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

*Edgar A
26 Feb 15
12:37*

*13:20 hr
26 FEB 2015*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *15/10* No. *12136*



Luisa María Alcalde Luján

morena

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CUADRO COMPARATIVO

DICTAMÉN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108.- El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. ... Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p>Artículo 108.-... ... El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por traición a la patria, por violaciones a esta Constitución, así como por delitos de corrupción y delitos graves del orden común. ... Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar y hacer pública, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de impuestos y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado
Febrero 26 del 2015*

Luisa María Alcalde Luján

morena

18

RESERVA AL ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA
FEDERATIVA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al artículo 113 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 113 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y que no desempeñen o hayan desempeñado ningún cargo o comisión como servidor público al menos tres años antes

*Edgardo
26 Feb 15
12:44*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

de su elección. Para tales efectos, las comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores procederán a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de la transparencia y el combate a la corrupción. Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quienes ocupen el cargo.

El Comité de Participación Ciudadana tendrá como mínimo las siguientes facultades:

- a) Participar y proponer candidatos en la selección de los Magistrados que integran la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- b) Participar y proponer candidatos en la selección del Titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- c) Participar y proponer candidatos en la selección del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- d) Participar y proponer candidatos en la selección del Titular de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno;
- e) Establecer los lineamientos generales de actuación del Sistema Nacional Anticorrupción.
- f) Opinar sobre los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
- g) Solicitar al Presidente del Comité Coordinador del Sistema, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto.

III....



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

CUADRO COMPARATIVO

DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 113.- ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y,</p>	<p>Artículo 113.- ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y que no desempeñen o hayan desempeñado ningún cargo o comisión como servidor público al menos tres años antes de su elección. Para tales efectos, las comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores procederán a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de la transparencia y el combate a la corrupción. Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

<p>III. ...</p>	<p>propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quienes ocupen el cargo.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana tendrá como mínimo las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participar y proponer candidatos en la selección de los Magistrados que integran la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; b) Participar y proponer candidatos en la selección del Titular de la Auditoría Superior de la Federación; c) Participar y proponer candidatos en la selección del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; d) Participar y proponer candidatos en la selección del Titular de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; e) Establecer los lineamientos generales de actuación del Sistema Nacional Anticorrupción. f) Opinar sobre los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. g) Solicitar al Presidente del Comité Coordinador del Sistema, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto. <p>III. ...</p>
-----------------	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

19

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Febrero 26 del 2015.

PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 108 del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en

*Edgar A.
26 Feb 15
12:40*

13:20hs
26 FEB 2015
Q

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALA DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *12:39*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

materia del Sistema Nacional Anticorrupción al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la corrupción en México siempre ha estado presente, y gracias a esto ha ensombrecido la reputación de nuestra nación, encontrándose siempre dentro de los países con mayor corrupción en el mundo, y no solo esto, sino también contando con inseguridad y pobreza, todo un paraíso para políticos corruptos, en donde la gran mayoría juegan un papel muy importante dentro del apoyo al narcotráfico y los delincuentes, se ha ido perdiendo confianza en los gobernantes, personas que fueron designados para procurar nuestra seguridad.

Solo falta voltear a ver lo sucedido en los últimos meses, el escándalo de la casa blanca de la primera dama, las licitaciones fallidas para el tren suburbano, los contratos de Higa, la casa de Videgaray, la casa de Peña Nieto en Ixtapan, solo por citar algunos ejemplos.



EXH. LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La rendición de cuentas de todo servidor público debería de ser uno de los pilares fundamentales de la reforma constitucional en materia anticorrupción, ya en los últimos años la oferta por parte de los servidores públicos ha crecido y la demanda por la necesidad de los particulares en consecuencia también va en aumento.

Debemos preservar el principio fundamental de que todo servidor público, realice sus actos de manera transparente, pública y honesta en función de su encomienda y del bienestar del país.

Sin embargo, vemos con gran desazón que en México sigue prevaleciendo la impunidad, por eso sostengo que nadie debe estar por encima de la ley, y me refiero a todos incluyendo también al Presidente de la República, quien en los dos años y medio de gobierno ha dado y dejado mucho que desear sobre su comportamiento financiero personal y familiar.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

La acción más reciente para fomentar la corrupción ha sido que el Titular del Ejecutivo Federal designó a Virgilio Andrade como Secretario de la Función Pública, quien se encargará de investigar casas y contratistas, esto resulta una burla, ¿Cómo podría alguien designado por el mismo presidente sacarle los trapitos al sol? Pero el Ejecutivo Federal sigue mofándose de todos nosotros a diestra y siniestra, ¿Por qué no fue el Senado, o por qué no fuimos nosotros quienes designamos al titular de la Función Pública? Al final todo queda entre amigos.

Debemos parar esta maña común, no solo entre los servidores públicos sino también ponerle un alto a Enrique Peña Nieto es por esto que proponemos la siguiente adición al articulado, para que realmente exista una práctica transparente en todos los niveles.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente, **RESERVA A LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN POR EL QUE**



XLII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ÚNICO. Se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, al **Presidente de la República** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, **conflicto de interés, por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y la aplicación de fondos de recursos federales, delitos cometidos por servidores públicos** y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, **delitos cometidos por servidores públicos**, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos recursos federales y **delitos graves del orden común.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, al Presidente de la República a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, conflicto de interés, por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y la aplicación de fondos de recursos federales, delitos cometidos por servidores públicos y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, delitos cometidos por servidores públicos, así como por el manejo y aplicación indebidos</p>
---	--



CLXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

	de fondos recursos federales y delitos graves del orden común.
--	---

Dado en Palacio Legislativo a los 26 días del mes de febrero de 2015

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.
Febrero 26 del 2015.*



Grupo Parlamentario



20

Dip. Dip. Martha Beatriz Córdoba Bernal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X; 109; 110; 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Asamblea la reserva al artículo: **79 FRACCIÓN PRIMERA, PÁRRAFO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION**, por las siguientes razones:

MB Beatriz Cordoba B

El artículo 79 del Dictamen de estudio, norma las función de fiscalización de la Cámara de Diputados y advierte las formas en que deban de custodiarse y aplicarse los recursos de los Poderes de la Unión y de los organismos de la federación.

*Elyon D.
26 Feb 15*

Así también la realización de auditorías para verificar la correcta aplicación de los recursos en cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas de carácter federal, así

12:41

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Número *Cris Fico* Hora *12:40*



Grupo Parlamentario



como de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos.

En ese tenor, y derivado de sus facultades explícitas para la realización de las revisiones aplicadas a los ejercicios anteriores, deriva en la formulación de las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes.

En su norma original, la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que dicho informe de auditorías deberá de ser entregado como resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados. En el mismo se informará sobre las auditorías practicadas, los resultados y dictámenes de su revisión, el apartado de la fiscalización del manejo de los recursos federales y a la verificación del desempeño del cumplimiento de los programas federales. De tal suerte, las entidades fiscalizadas deberán de dar respuesta a los resultados de su revisión presentando las justificaciones y aclaraciones que les



Grupo Parlamentario



correspondan para que las mismas sean valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para efectos de elaborar el resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

En la propuesta de modificación al numeral 79 Constitucional, y aún como parte de su fracción I, se cita que las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se les solicita para las sus respectivas revisiones en los plazos y términos señalados por la Ley, y para el caso de incumplimiento se les aplicarán las sanciones previstas en las mismas.

Ahora bien; se cita que la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados, y en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes.



Grupo Parlamentario



De lo antes expuesto, resulta hacer la observación de que si bien es cierto se presume que derivado de los resultados de las revisiones se verifican incumplimientos, no es correcto promover las acciones, sino que debieran luego de informar, solicitar expresamente el inicio de las acciones y procedimientos correspondientes a seguir por tales actos de omisión bien deban de ser estos de carácter administrativo o de la materia que les corresponda. No podemos consentir que luego de no acatar debidamente e incumplir, se promueva ejercer acciones, sino que puntualmente se deba exigir la iniciación de las mismas para generar las sanciones y medidas pertinentes de las que se hayan hecho acreedores las entidades fiscalizadas.

Es por los razonamientos antes esgrimidos que presentamos la siguiente reforma a la fracción I, párrafo quinto del artículo 79 constitucional.



Grupo Parlamentario



Artículo Único.- Se modifica la fracción I, párrafo quinto del artículo 79 con proyecto de decreto que expide la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción bajo la siguiente propuesta:

Texto que se propone

Artículo 79 fracción I, párrafo quinto

... La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, solicitará el **inicio** de las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes **por los actos u omisiones en que hayan incurrido las entidades fiscalizadas.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 79 fracción I, párrafo quinto, en la parte que a continuación se especifica:	Artículo 79 fracción I, párrafo quinto, en la parte que a continuación se especifica:



Grupo Parlamentario



<p>... La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>	<p>... La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, solicitará el inicio de las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes por los actos u omisiones en que hayan incurrido las entidades fiscalizadas.</p>
--	--

Mano de la Auditoría Superior de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2015.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

21

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Dip. Dip. Antonio Hurtado Gallegos, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo Segundo Transitorio** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional anticorrupción, al tenor de la siguiente:

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Febrero 26 del 2015

*Edgar A.
26 Feb 15
12:41*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dictamen expuesto contempla la temporalidad de entrada en vigor de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W, que es de un año a partir de la entrada en vigor del decreto.

*13:20 hrs
26 FEB 2015*

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALEN DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *12:41*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La reserva que nosotros proponemos es de acortar los tiempos para la expedición de dichas leyes, a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

Lo anterior motivado en razón de que podemos considerar excesivo el tiempo que se propone de un año, pudiendo así existir la posibilidad de que con la mitad del periodo pueda ser más que suficiente para dicho fin.

Además también que la aprobación de dichas leyes, en un tiempo menor nos permite que la entrada en vigor de las mismas sea más reducida para la aplicación de las normas que en ellas se establezcan.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al artículo Segundo Transitorio del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del sistema nacional anticorrupción, para quedar establecido como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Artículo Segundo Transitorio

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de **180 DÍAS** contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones</p>	<p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de 180 DÍAS contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.</p>	<p>XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.</p>
--	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

*Retirado
Febrero 26 del 2015*
[Firma]
ZZ
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2015

JLMS/LXII/007/2015

Asunto: **Reserva**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA



CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *12:42*

PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de ésta Soberanía, **reserva que modifica el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al "Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción"**, para quedar como sigue:

*Edgen A
26 Feb 15
12:43*

Consideraciones

Actualmente la aplicación de bienes a favor del Estado por la comisión de dicho delito, se realiza mediante el "decomiso", que requiere la determinación por sentencia firme (que haya causado ejecutoría) de la autoridad judicial en la causa penal, implicando que la ejecución vaya aparejada con el proceso que se sigue contra el servidor público, es decir, hasta que el Juez resuelve la culpabilidad del sentenciado, puede decretar el "decomiso" de los bienes. Lo anterior se ve mermado a razón que, si el proceso penal no se inicia, o en su caso, el servidor público recurre a todos los medios de defensa legales que se encuentren a su alcance, se verá retrasada la ejecución del "decomiso", aun y cuando no pueda comprobar la legal posesión de bienes que haya adquirido durante la gestión de su encargo público.

[Firma]

13:26hs
[Firma]
26 FEB 2015
RECIBIDO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA

DIPUTADO FEDERAL

DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Por lo anterior, se propone establecer que los bienes obtenidos a causa de la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, sean aplicados a favor del estado mediante el procedimiento de “extinción de dominio”¹ a razón de lo siguiente:

- Respetar la garantía de audiencia de cualquier persona que pueda ser afectada;
- La extinción de dominio es un procedimiento autónomo del penal, de naturaleza civil, ante un órgano jurisdiccional;
- Se requiere de una sentencia del órgano jurisdiccional que extinga el derecho de propiedad;
- Permite al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existen datos para acreditar que fueron o son instrumento, objeto o producto de los delitos señalados en el propio artículo 22 Constitucional (aumentando el enriquecimiento ilícito).

Ejercitada la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá solicitar al juez, que se impongan las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes, pudiendo ordenarse en cualquier etapa del procedimiento. **Dichas medidas podrán consistir en el aseguramiento de bienes o el embargo precautorio.**

Por lo anterior, se modifica el párrafo segundo del artículo para que en caso de los bienes provenientes del delito de enriquecimiento ilícito **NO sean sancionados en vía de decomiso**, en virtud que, se difiere con el hecho de continuar manteniendo el “decomiso” para este tipo penal, ya que se contrapondrían directamente ambas figuras jurídicas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22. No hay modificación	Artículo 22: ...

¹ “Pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación.), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal” (Artículo 3 de la Ley Federal de Extinción de Dominio).



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA

DIPUTADO FEDERAL

DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I...</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) a d)...</p> <p>III...</p>	<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) a d)...</p> <p>III...</p>
--	---

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Se retira.
Febrero 26 del 2015.*

*La Presente y La
Retiro*

23

morena

RESERVA AL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

El diputado **Alfonso Durazo Montaño** integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 74 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:**

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 74 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I a VII. ...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de la **Secretaría de control interno del Ejecutivo Federal**, los órganos internos de control de las dependencias federales y de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

13:20 hrs
RECIBIDO
SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO
EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristina* Hora *12:45*

Edgar A
26 Feb 15
12:50



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

CUADRO COMPARATIVO

DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p> <p>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de la Secretaría de control interno del Ejecutivo Federal, los órganos internos de control de las dependencias federales y de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p> <p>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ, SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

24

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2015
JLMS/LXII/009/2015
Asunto: **Reserva**

Retirada
Febrero 26 del 2015.

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de ésta Soberanía, **reserva que modifica el párrafo primero de las fracciones I y II, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al "Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción"**, para quedar como sigue:

Consideraciones

Se pretende institucionalizar una coordinación efectiva entre todos los agentes a cargo de los mecanismos de control interno (SFP) y externo (ASF) bajo un Sistema Nacional de Anticorrupción; es decir, la inspección, vigilancia, control, supervisión, evaluación y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), con los siguientes cambios:

- > Se eliminan los principios de "posterioridad" y "anualidad";

Por lo que respecta al dictamen pretenden:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cristian 12:47
26 FEB 2015

Edgar A.
26 Feb 15
12:48



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA

DIPUTADO FEDERAL

DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

- Pretenden eliminar los medios de impugnación ante la propia ASF (recursos) y ante el Tribunal (juicio de nulidad), lo cual deja en estado de indefensión a los servidores públicos y particulares, violando la garantía de audiencia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 79. I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha</p>	<p>Artículo 79. I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

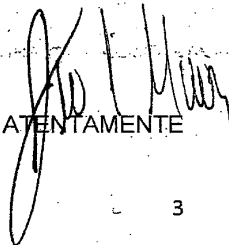
ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.

DIPUTADO FEDERAL

DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV....</p> <p>(SE ADICIONA)</p>	<p>Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV....</p> <p>Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.</p>
--	--

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes


 ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

*Retirada
Febrero 26 del 2015.*

25
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2015
JLMS/LXII/010/2015
Asunto: Reserva

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
26 FEB 2015
Cristina Hora 12:49

PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de ésta Soberanía, **reserva que modifica el inciso e) de la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al "Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción"**, para quedar como sigue:

Consideraciones

En materia de combate a la corrupción, el GPPRD propone:

Que el Comité de Participación Ciudadana integrado por; 5 ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción emita recomendaciones las cuales serán vinculantes, y puedan presentar denuncias;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 113.- ... I...	Artículo 113.- ... I...

Edgar A
26 Feb 15
12:50



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA

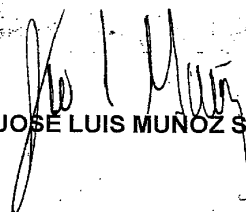
DIPUTADO FEDERAL

DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas <u>o</u> el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p> <p>III...</p> <p>a)... a d)...</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas <u>y</u> el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p> <p>III...</p> <p>a)... a d)...</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>
--	--

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA

... que no tiene cabida, en materia económica, se desecha. Febrero 26 del 2015.



KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL



26

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo, D.F., a febrero 26 de 2015.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALA DE SESIONES
Número *Cristina* Hora *12:48*

Edgar A.
26 Feb 15
12:48

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito presentar reserva a la fracción XXIX-H del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ARTÍCULO ÚNICO del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIII-G ...</p> <p>XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIII-G ...</p> <p>XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.</p> <p>Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p> <p>El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.</p> <p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional</p>	<p>controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.</p> <p>Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p> <p>El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.</p> <p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán nombrados por el Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional</p>
--	--



**KAREN QUIROGA ANGUIANO
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p> <p>Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p> <p>XXIX-I a XXX</p>	<p><u>serán designados por mayoría de los miembros presentes del</u> Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p> <p>Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p> <p>XXIX-I a XXX</p>
--	---

SUSCRIBE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

... que por el debate en votación electrónica, se desecha. Febrero 26 del 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2015

27
PRD

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Cristian* Hora: *12:50*

*Edgort A.
26 Feb 15
12:55*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta soberanía, la reserva al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción.

DICTAMEN	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran</p>	<p>Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos el titular del Poder Ejecutivo, los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los</p>

<p>en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p>actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, además, podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE



DIP. ROBERTO CABRERA SOLIS

... (concordancia) se desecha, febrero 26 del 2015.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

28

ARTÍCULO 79 FRACCION I PARRAFO QUINTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Dip. Martha Beatriz Córdoba Bernal

integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 79 Fracción I Párrafo quinto del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción al tenor de la siguiente:

*Edgar A
26 Feb
12:52*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RAMPA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO

Nombre *Cristina* Hora *12:51*



EXII. LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo en comento podemos observar que, se le da autonomía técnica, así como de gestión a La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, esto significa que tendrá la libertad para decidir sobre su organización y todo aquello que ocurra de forma interna.

Sabemos que el tema de corrupción en México se ha convertido en uno de los más importantes y relevantes, ya que es un mal que nos aqueja todos los días y ensombrece la reputación de nuestro país, un lugar donde los gobernantes coadyuvan con el narcotráfico y los delincuentes, lamentablemente ya no se tiene confianza en los gobernantes y en las personas que supuestamente deberían de procurar nuestra seguridad.

Resultaba imperiosa la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción ya que es un tema de máxima prioridad ante la condición que prevalece en el país, por lo que debemos contar



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

con reformas constitucionales que reglen en materia de combate a la corrupción.

Nosotros nos postulamos a favor del presente dictamen porque sabemos que nos urge un lineamiento que nos permita regular en la presente materia, sin embargo consideramos que la Auditoría Superior de la Federación no debería necesitar una autorización previa de su titular para poder realizar una revisión durante el ejercicio fiscal, tendría que hacerlo sin requerir de esta, ya que existe una denuncia, por lo tal deberían de actuar de forma inmediata.

Sabemos cómo son los tramites en nuestro país, y la burocracia con la que la mayoría de las dependencias se manejan, por tal motivo no podemos esperar a que el titular autorice que se realice la revisión, ya que dicha autorización esta podrá tardar más de lo necesario y así convertirse en un trámite inconcluso más.



LXII. LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Por lo anteriormente expuesto proponemos que se elimine parte del texto en donde se requiere que exista una previa autorización del titular de la Auditoría Superior de la Federación, para poder llevar a cabo una revisión.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 79 FRACCIÓN I PÁRRAFO QUINTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ÚNICO. Se reforma el:



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 79 FRACCIÓN I PÁRRAFO QUINTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

I.-...

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>I.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>I.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</p>
--	---

M. Beatriz Rodríguez

Dado en Palacio Legislativo a los 26 días del mes de febrero de 2015

... en materia económica, se desecha, febrero 26 del 2015,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

RESERVA AL ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

29

SE MODIFICA ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

*Edgar A
26 Feb 15
12:56*

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva por la que se modifica la fracción tercera del artículo 113 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *Cristina* Hora *12:53*



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción.

RESERVA AL ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, corrección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y en la implementación de las acciones correctivas y de mejora en los procesos de la gestión pública afectados. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Se desahoga, Febrero 26 del 2015,

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**RESERVA AL ARTÍCULO 109 PÁRRAFO QUINTO DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
ANTICORRUPCIÓN.**

30

**SE MODIFICA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN
TERCERA DEL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
ANTICORRUPCIÓN.**

*Edgar A
26 Feb 15
12:56*

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva por la que se modifica el párrafo quinto del artículo 109 del Dictamen

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO
SALA DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *12:53*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción.

RESERVA AL ARTÍCULO 109 PÁRRAFO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

SE MODIFICA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.



LXXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 109.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 109.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como implementar las acciones correctivas y de mejora en los procesos de la gestión pública que eviten la repetición de los actos de corrupción detectados, aún cuando no se haya alcanzado sanción definitiva en contra de servidores públicos o particulares; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</p> <p>...</p>

[Handwritten signature]
3/26



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Julisa Mejía Guardado
DIPUTADA FEDERAL

31
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2015

JMG/535/2015

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Febrero 26 del 2015.

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta soberanía, reservas a los artículos 108 párrafo Quinto, artículo 114 párrafo Tercero y se adiciona un inciso f) al Tercero Transitorio del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 22, 28, 41, 73, 74, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

DICE	DEBE DECIR
Título Cuarto	Título Cuarto
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado Artículo	De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado Artículo
Artículo 108.- ...	108.- ...
...	...
...	...
...	...

Edgar A
26 Feb 15
12:55

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Castro* Hora: *12:55*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Julisa Mejía Guardado
DIPUTADA FEDERAL

<p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y hacerlas públicas en los términos que determine la ley.</p>
<p>Artículo 114.- ...</p>	<p>Artículo 114.- ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</p>	<p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves no habrán plazos de prescripción</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
<p>TERCERO. La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:</p>	<p>TERCERO. La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:</p>
<p>a) ...</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) ...</p>	<p>b) ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Jullsa Mejía Guardado
DIPUTADA FEDERAL

c) ... d) ... e) ..	c) ... d) ... e) ... f) <u>Dicho informe deberá ser entregado a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión.</u>
---------------------------	---

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Carol Antonio Altamirano

DIPUTADO FEDERAL

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

PRD
32

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha, febrero 26 de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO

Nombre Cristina Hora 13:01

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción , para quedar como sigue:

*Edgar A
26 Feb 15
13:03*

Texto del Dictamen con Proyecto de Decreto:	Propuesta de modificación:
Sin correlativo	<p>Nuevo transitorio</p> <p>(DÉCIMO SEGUNDO).- Las reformas que, por virtud del presente Decreto, se hacen a los artículos 116 fracción II penúltimo párrafo, y 122 Base primera, fracción V, inciso C) entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que deberá presentarse a más tardar en abril de 2017, por lo que las legislaturas de los estados deberán adecuar sus normas locales aplicables a los plazos de entrega de sus cuentas públicas, asimismo, el Congreso de la Unión realizará dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al Estatuto de Gobierno del</p>

	Distrito Federal que se hace referencia en el presente artículo transitorio..
--	---



Dip. Carol Antonio Altamirano

*Retirado
Febrero 26 del 2015.*

PRD
33



[Handwritten signature]

URIEL FLORES AGUAYO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, D.F a 26 de febrero de 2015

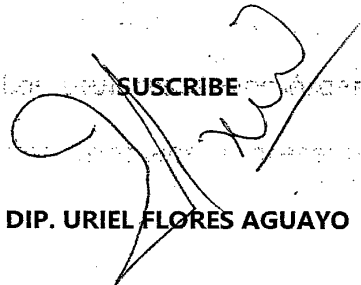
DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

*Edgarr A
26 Feb 15
13:02*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento **reserva al artículo OCTAVO TRANSITORIO Fracción II del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>OCTAVO. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.</p> <p>Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>OCTAVO. ...</p> <div data-bbox="1039 1291 1485 1564" style="text-align: right;"> </div> <p>Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.</p> <p>Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.</p> <p>El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.</p>	<p>entrada en vigor del mismo, terminaran su encargo, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>


SUSCRIBE
DIP. URIEL FLORES AGUAYO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 13:09

*Retirada
Febrero 26 del 2015. 3*
morena

RESERVA AL ARTÍCULO 116 Fracción V DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

Diputado Alfonso Durazo Montaña, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al fracción V del artículo 116 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 116 fracción V del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción. para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I a IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales **tienen la función de** dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a

*Pagar
26 Fe
13:*



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

morena

la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales;

VI. a IX....

CUADRO COMPARATIVO

DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 116.- ...	Artículo 116.- ...
...	...
I-IV...	I-IV ...
V. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;	V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa , dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tienen la función de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

	<p>responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales;</p>
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirada La Presente y
Febrero 26 del 2015. Retiro*

CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre A Hora 13:70

morena

35

SEGUNDO

RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

Diputado Alfonso Durazo Montaña integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo de la fracción III del artículo 113 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el primer párrafo de la fracción III del artículo 113 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

I a III...

Derivado de este informe, emitirá recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención y seguimiento que brinden a las mismas.

...

*Edgardo
26 Feb 15
13:08*

*13:35 hr
26 FEB 15
1*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

CUADRO COMPARATIVO

DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 113. ...</p> <p>I a III</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113. ...</p> <p>I a III...</p> <p>Derivado de este informe, emitirá recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención y seguimiento que brinden a las mismas.</p> <p>...</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

36

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 12:23

*Retirada
Febrero 26 del 2015.*

RESERVA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Diputado Alfonso Durazo Montaña integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de de diputados de MORENA, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción **II del artículo 116** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional anticorrupción:

*Edgar A.
26 Feb 15*

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 116 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13:08

Artículo 116. ...

*13:35 hr
26 FEB 2015
A*



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

morena

...

I.- ...

II.- ...

...

...

...

...

...

...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, **y ésta sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 116.- ...	Artículo 116.- ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

...	...
I...	I...
II...	II...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.	La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, y ésta sea aprobada por las dos terceras partes de los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

	miembros de la Legislatura.
--	------------------------------------

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2015.

<p>XII.- Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>XII.- Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, previa comparecencia de las personas propuestas, en los términos que disponga la ley.</p>
--	--

Segunda.- Reserva al artículo 73, fracción XXIX-H, párrafo seis, del ARTÍCULO ÚNICO del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 73. ...</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>XXIX-H</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para nombrar a los Magistrados de la Sala Superior, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a cada uno de los Magistrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.</p> <p>Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, el Presidente de la República presentará una nueva terna, por cada una de las vacantes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>

Tercera.- Reserva al artículo 73, fracción XXIX-H, párrafo siete, del ARTÍCULO ÚNICO del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
XXIX-H. ...	XXIX-H
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.	Los Magistrados de Sala Regional serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de las propuestas que en terna someta el Presidente de la República, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a cada uno de los Magistrados, dentro del improrrogable plazo de treinta días
...	

Cuarta.- Reserva al artículo 76, fracción II, del ARTÍCULO ÚNICO del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...
I. ...	I. ...
...	...
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de

telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;	telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
---	---

Quinta.- Reserva al artículo 79, párrafos primero, segundo y tercero, del ARTÍCULO ÚNICO del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.</p>	<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, es un órgano autónomo dotado de personalidad y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, certeza, legalidad, y máxima publicidad.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización preventivo a partir de denuncia ciudadana desde primer día hábil de cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.</p>

Diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

26 FEB 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre A Hora 13:40


38
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Edgar A.
26 Feb 15
13:40

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva para adicionar un inciso f) a la fracción III del **Artículo 113**, del ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anti corrupción, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>Artículo 113. ... <i>Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Febrero 26 del 2015.</i></p> 

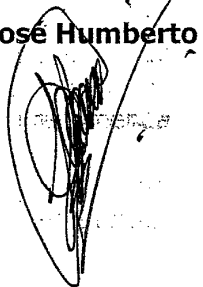
<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p>	<p>II...</p>
<p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p>	<p>III. ...</p>
<p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;</p>	<p>a) ...</p>

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;	b) ...
c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;	c) ...
d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;	d) ...
e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la	e) ...

<p>prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>f) Establecer, junto con el Comité de Participación Ciudadana, los mecanismos por los cuales los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil puedan coadyuvar en la evaluación y redireccionamiento de las políticas públicas en la materia.</p>
<p>Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.</p>	

Suscribe

Diputado José Humberto Vega Vázquez





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Josefina Salinas Pérez *Sin que motive debate, en votación económica, se desecha, febrero 26 del 2015*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de Febrero de 2015.

PRD 39

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
26 FEB 2015
RECIDIDO
SALON DE SESIONES
Hora 13:55

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario de I Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO 108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 108. ...</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por traición a la patria, faltas administrativas graves, actos de corrupción, daño patrimonial del estado y delitos graves del orden común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

*Edgardo
26 Feb 15
13:58*

*14:00 hrs
26 Feb 15
M. Salinas*

DIPUTADA JOSEFINA SALINAS PÉREZ
Grupo Parlamentario del PRD

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 56410; 5628-1300 ext. 3475; fax: 8387;
Lada s./c.: 01-800-122-6272 ext. 56410
josefina.salinas@congreso.gob.mx